



CERTIFICACIÓN



C14A13216269

FERNANDO MONEDERO SAN MARTIN, REGISTRADOR TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MARTORELL NUMERO UNO.

CERTIFICO: Que en vista del mandamiento que precede, expedido por el Juzgado de Primera Instancia número 3 de Martorell, en sede de Procedimiento de Ejecución Hipotecaria, seguido con el número de autos 761/2014, Sección D, en el que se solicita certificación de dominio y cargas de la finca 7756 de Martorell, para ejecución de hipoteca, y que ha motivado el asiento número 1783 del diario 92 de este Registro, HE EXAMINADO los libros del archivo a mi cargo de los cuales RESULTA:

Finca número 7756 de MARTORELL
IDUFIR 08092000350270

PRIMERO:

Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCION:

URBANA: ENTIDAD TREINTA Y NUEVE.- Piso primero, puerta primera, de la casa sita en Martorell, calle de Montserrat, número 100, que mide setenta metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, más un metro con diez decímetros cuadrados de parte del total patio del edificio, destinado a vivienda. LINDA: al frente, acceso patio y puerta segunda; derecha, patio del local comercial numero uno; izquierda, con puerta cuarta y patio de luces; y al fondo, con proyección de finca de Don Jaime Nolla Hortonedá y doña Maria Nolla Alemany. CUOTA: 1,55 por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 0327406DF1902N0003HJ.

Resulta de sus inscripciones 8ª y 12ª, a los folios 118 y 119 del tomo 2182 del archivo, libro 153 de Martorell.

La descrita finca constituye el departamento número treinta y nueve de su finca matriz, registral 7.717, integrada por un edificio constituido en régimen de propiedad horizontal, compuesto por cincuenta y cuatro departamentos independientes, sobre un solar de superficie mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados.

TITULARIDAD:

Don YOMI RASHEED ODUMOSU, mayor de edad, de nacionalidad nigeriana, vecino de Martorell, Avenida Montserrat número 100, 1ª 1ª, con NIE número X34603200, es dueño de la finca de que se certifica, por título de COMPRAVENTA, que le otorgó Doña Teresa Torres Olive y Doña Raquel Alicia Algoberro Calatayud, mediante escritura autorizada por el Notario que fue de MARTORELL, Don CARLOS ALEJANDRO VAZQUEZ ATKINSON, el veintidós de septiembre de dos mil cuatro, que motivó la inscripción 15ª de la finca número 7.756, de fecha once de noviembre de dos mil cuatro, obrante al folio 28 del tomo 2609, libro 262 de Marto-

rell.

La relacionada inscripción constituye el título de dominio vigente de la finca de que se certifica.

Conforme al artículo 686 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que el domicilio vigente de la parte deudora hipotecante que consta en el Registro es el situado en Martorell, Avgda. Montserrat, núm. 100, 1º, 1ª, que coincide con la finca hipotecada, fijada como domicilio para requerimientos y notificaciones en la escritura de constitución de hipoteca.

Por lo que respecta a la parte deudora no hipotecante, Don Tunde Oyekunle Oyeleke, y Don Idowu Olakunle Oduneye, con N.I.E. núm. X-3468814-T y X4040437G, respectivamente, su domicilio es, en cuanto al primero, el situado en Martorell, Plaça Sant Jordi, núm. 6, 3º, 2ª, y en cuanto al segundo el situado en la Plaça Pompeu Fabra, núm. 2, 12º, 1ª, de Martorell.

CARGAS:

Que de las cargas y gravámenes de cualquier clase impuestos sobre la finca de que se certifica, por sí o por razón de las de su procedencia, a partir de primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, previa la cancelación de tres afecciones caducadas, conforme lo previsto en el artículo 353 del Reglamento Hipotecario, APARTE de las limitaciones derivadas del régimen de propiedad horizontal en que está constituida la finca matriz de que la misma forma parte, únicamente aparecen subsistentes y sin cancelar las siguientes:

1) SERVIDUMBRE de paso, luces y vistas y de verter aguas pluviales, constituida sobre la finca 7279, en beneficio de la finca 1191, folio 13, tomo 640, libro 60 de Martorell, según escritura autorizada el 17 de octubre de 1979 por el Notario de Martorell Don Alfonso Arroyo Alonso, que motivó la inscripción 2ª de dicha finca 7279 al folio 176 del tomo 1761, libro 121 de Martorell.

2) HIPOTECA constituida por Don YOMI RASHEED ODUMOSU a favor de la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", sobre la finca de que se certifica y sobre una participación indivisa de otra finca, en garantía de un préstamo concedido al citado Don Yomi Rasheed Odumosu, y a Don Tunde Oyekunle Oyeleke, con N.I.E. núm. X3468814T, y a Don Idowu Olakunle Oduneye, con N.I.E. número X4040437G, respondiendo la finca de que se certifica de: CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS; el pago de sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo de 14,00 por ciento anual; de sus intereses moratorios de tres anualidades, al tipo máximo del 20,00 por ciento anual; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al 20,00 por ciento del capital prestado. El plazo de devolución de este préstamo, que se inicia en la fecha de la escritura de constitución de hipoteca, será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, más los días que faltan para concluir el presente mes. Este plazo contará de dos periodos. a.- Periodo de Carencia, que comprende los días que faltan para finalizar el mes del otorgamiento de la escritura que préstamo. b.- Periodo de amortización, que comprende el resto del plazo de vigencia del préstamo. Las partes valoran la finca hipotecada en el duplo de la cantidad asignada por capital a la finca de este número. Se señala como único domicilio para requerimientos y notificaciones al deudor el de la finca hipotecada. Fué constituida en escritura autorizada por el Notario que fue de MARTORELL, Don CARLOS ALEJANDRO VAZQUEZ ATKINSON, el veintidós de septiembre de dos mil cuatro, la



CERTIFICACIÓN



C14A13216270

cual motivó la inscripción 16ª de la finca número 7.756, de fecha once de noviembre de dos mil cuatro, obrante al folio 28 del tomo 2609, libro 262 de Martorell.

Se ha hecho constar en el día de hoy por nota al margen de dicha inscripción 16ª de hipoteca, la expedición del presente certificado, conforme al artículo 688 de la LEC.

3) HIPOTECA constituida por Don YOMI RASHEED ODUMOSU a favor de la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", en garantía de un préstamo de capital OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMOS; de intereses remuneratorios que a estos efectos se fijan en el tipo del 14 por ciento nominal anual, limitándose esta responsabilidad en la cantidad máxima de TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON TRES CENTIMOS; de intereses moratorios hasta una cantidad máxima igual al 35 por ciento del capital prestado; de las costas, gastos y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al 13 por ciento del capital del préstamo; de una cantidad equivalente al 2 por ciento del capital prestado para el pago de la compensación por desistimiento y a comisiones establecidas en el apartado F) de la estipulación primera que seguidamente se detallan: comisión por subrogación del deudor, comisión de recibos impagados y para los supuestos en los que no resulte de aplicación la compensación por desistimiento, la comisión por reembolso anticipado parcial y total, y la comisión por subrogación en la posición acreedora según Ley 2/94 de 30 de marzo. El préstamo se concede a Don YOMI RASHEED ODUMOSU, y a su esposa Doña JUMOKE SERIFAT ODUMOSU, mayor de edad, con la misma vecindad y domicilio que su esposo, con NIE número X7865355E. El préstamo tendrá un plazo máximo de devolución de TRESCIENTOS CINCUENTA MESES y empezará a contarse a partir del 23 de septiembre de 2008. Este plazo constará de dos periodos: a.1) Período de CARENANCIA: tendrá una duración máxima de TREINTA Y SEIS MESES. Al término de dicho período la parte pretataria abonará a la Caja su recibo que comprenderá la totalidad de intereses ordinarios devengados durante el período de carencia, que se calculará sobre el capital del préstamo inicialmente entregado, minorado, en su caso, en el importe correspondiente del saldo que en cada momento presente la cuenta especial. a.2) Período de Amortización: El préstamo se amortizará en TRESCIENTAS CATORCE CUOTAS, con periodicidad mensual comprensivas de capital e intereses. Valorarán lo hipotecado en el duplo de la cantidad asignada por capital en esta escritura: Señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos la correspondiente finca hipotecada. Fué constituida en escritura autorizada por el Notario que fue de MARTORELL, Don CARLOS ALEJANDRO VAZQUEZ ATKINSON, el veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la cual motivó la inscripción 18ª de la finca número 7.756, de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, obrante al folio 29 del tomo 2609, libro 262 de Martorell.

En escritura autorizada por el Notario de MARTORELL, Don FRANCISCO DE PAULA POLO ORTI, el nueve de enero de dos mil doce, que motivó la inscripción 21ª de la finca número 7756, al folio 176 del tomo 2836, libro 330 de MARTORELL, el citado titular del referido derecho

de hipoteca, actualmente "BANCO MARE NOSTRUM, S.A.", con C.I.F. número A86104189, CONJUNTAMENTE con la parte deudora los consortes Don YOMI RASHEED ODUMOSU y Doña JUMOKE SERIFAT ODUMOSU, siendo únicamente el primero el titular de esta finca, han convenido MODIFICAR el referido préstamo en cuanto al plazo de amortización del préstamo que será de TRESCIENTOS SESENTA MESES, a contar desde el presente otorgamiento. Constará de dos periodos: PLAZO DE CARENCIA: Tendrá una duración máxima de TREINTA Y SEIS MESES, a contar desde el presente otorgamiento, con liquidación de intereses mensual. PLAZO DE AMORTIZACION: TRESCIENTAS VEINTICUATRO CUOTAS CONSTANTES, comprensivas de capital e intereses, con periodicidad mensual, que permanecen constantes durante los vencimientos afectados por cada revisión.

4) HIPOTECA constituida por Don YOMI RASHEED ODUMOSU a favor de la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", en garantía de un préstamo de CINCO MIL CUATROCIENTOS EUROS de capital; del pago de sus intereses remuneratorios hasta una cantidad máxima igual al 10 por ciento del capital prestado; de intereses moratorios hasta una cantidad máxima igual al 35 por ciento del capital prestado; de las costas y gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al 13 por ciento del capital prestado; de una cantidad equivalente al 2 por ciento del capital prestado para el pago de la compensación por desistimiento y las comisiones establecidas en el apartado E) de la estipulación primera de la escritura de constitución de hipoteca que seguidamente se detallan: la comisión por subrogación del deudor, comisión de recibos impagados y para supuestos en los que no resulte de aplicación la compensación por desistimiento, la comisión por reembolso anticipado parcial y total, y la comisión por subrogación en la posición acreedora según Ley 2/94 de 30 de marzo. El plazo de devolución de este préstamo será de TRESCIENTOS MESES Y DOCE DIAS y empezará a contarse a partir del día 30 de noviembre de 2009. Las partes valoran lo hipotecado a efectos de subasta en CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. Los prestatarios y los hipotecantes señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos la correspondiente finca hipotecada. Fue constituida en escritura autorizada por el Notario que fue de MARTORELL, Don CARLOS ALEJANDRO VAZQUEZ ATKINSON, el treinta de noviembre de dos mil nueve, la cual motivó la inscripción 19ª de la finca número 7.756, de fecha tres de febrero de dos mil diez, obrante al folio 148 del tomo 2798, libro 312 de Martorell.

5) HIPOTECA constituida por Don YOMI RASHEED ODUMOSU a favor de la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", en garantía de un préstamo de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON TRECE CENTIMOS de capital; del pago de sus intereses remuneratorios hasta una cantidad máxima igual al 10 por ciento del capital prestado; de intereses moratorios hasta una cantidad máxima igual al 35 por ciento del capital prestado; de las costas y gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al 13 por ciento del capital prestado; de una cantidad equivalente al 2 por ciento del capital prestado para el pago de la compensación por desistimiento y las comisiones establecidas en el apartado E) de la estipulación primera de la escritura de constitución de hipoteca que seguidamente se detallan: la comisión por reembolso anticipado parcial y total, comisión por subrogación en la posición acreedora según Ley 2/94 de 30 de marzo. El plazo de devolución de este préstamo será de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MESES y empezará a contarse a partir del día 30 de noviembre de 2010. Este plazo constará de dos periodos: 1.- Período de carencia: tendrá una duración máxima de TREINTA MESES. Durante la carencia la



CERTIFICACIÓN



C14A13216271

parte prestataria abonará a la Caja con periodicidad mensual el interés pactado, que se calculará sobre el capital del préstamo, minorado en el importe correspondiente del saldo que en cada momento presete la cuenta especial. 2.- Período de amortización: el préstamo se amortizará en DOSCIENTAS CINCUENTA Y SEIS CUOTAS, con periodicidad mensual. Para el caso de ejecución de la hipoteca: 1.- Las partes valoran lo hipotecado en CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UN EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS. Los prestatarios y los hipotecantes señalan como domicilio para notificaciones y requerimientos la correspondiente finca hipotecada. Fué constituida en escritura autorizada por el Notario de MARTORELL, Doña MATILDE FARRIOL BONET, el treinta de noviembre de dos mil diez, la cual motivó la inscripción 20ª de la finca número 7.756, de fecha diecisiete de enero de dos mil once, obrante al folio 38 del tomo 2822, libro 323 de Martorell.

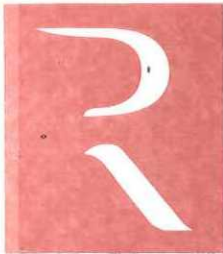
6) Afecta, durante el plazo de cinco años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha diecisiete de enero de dos mil once, al margen de la inscripción 20ª de la finca número 7756, al folio 38 del tomo 2822, libro 323 de MARTORELL.

7) Afecta, durante el plazo de cinco años, al pago de la/s liquidación/es que, en su caso, pueda/n girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, según nota de fecha quince de febrero de dos mil doce, al margen de la inscripción 21ª de la finca número 7756, al folio 176 del tomo 2836, libro 330 de MARTORELL.

SEGUNDO: Que la hipoteca objeto del procedimiento se halla inscrita a favor de la "CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA", se ENCUENTRA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento, habiéndose procedido a la exclusión de los datos protegidos por la L.O.P.D.P.:

"16ª. HIPOTECA.- Finca descrita en las anteriores inscripciones 8ª y 12ª. Afecta a las cargas que resulten de sus inscripciones. Don YOMI RASHEED ODUMOSU, con N.I.E. número X3460320Q, adquirió esta finca por compraventa, según la inscripción 15ª, y manifestando que no constituye la vivienda de ninguna otra persona cuyo consentimiento requiera la ley para realizar actos de disposición sobre la misma, la hipoteca, junto con una participación indivisa de otra finca más, con extensión a los bienes muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, a lo construido y a lo que se construya en lo sucesivo sobre lo hipotecado, a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, con C.I.F. número G-18-000802, ..., en garantía de un préstamo concedido al citado Don Yomi Rasheed Odumosu y a Don Tunde Oyekunle Oyeleke, con N.I.E. número X-3468814-T, vigente hasta el 9 de agosto de 2004, pero en trámite de renovación, según manifiesta bajo su responsabilidad exhibiéndose también su Pasaporte, vigente número

B694955 y Don Idowu Olakunle Oduneye, con N.I.E. número X4040437G, por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS EUROS de capital; del pago de sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo de 14,00 por ciento anual; de sus intereses moratorios de tres anualidades, al tipo máximo del 20,00 por ciento anual; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al 20,00 por ciento del capital prestado. RESPONDIENDO esta finca: de CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS; el pago de sus intereses remuneratorios de dos anualidades hasta un máximo de 14,00 por ciento anual; de sus intereses moratorios de tres anualidades, al tipo máximo del 20,00 por ciento anual; de las costas, gastos y perjuicios, en caso de incumplimiento, hasta una cantidad máxima igual al 20,00 por ciento del capital prestado... El plazo de devolución de este préstamo, que se inicia en la fecha de este otorgamiento, será de trescientos sesenta meses, mas los días que faltan para concluir el presente mes. Este plazo contará de dos periodos. a.- Periodo de Carencia, que comprende los días que faltan para finalizar el mes de otorgamiento de la escritura que se inscribe. b.- Periodo de amortización, que comprende el resto del plazo de vigencia del préstamo. Durante este periodo, la parte prestataria abonará a la Caja, con periodicidad mensual, trescientas sesenta cuotas constantes, comprensivas de capital e intereses. A efectos de la determinación del tipo de interés aplicable al capital prestado, el plazo total de devolución del préstamo se dividirá en dos fracciones temporales. Durante la primera fracción, que tendrá un plazo de duración de doce meses, a contar desde el último del presente mes, más los días que faltan para concluir éste, el tipo de interés nominal anual será del CUATRO POR CIENTO, fijo e invariable. Finalizado el periodo de interés fijo y durante el resto del plazo, el interés aplicable será variable, al alza o a la baja, que se determinara en función del siguiente calculo: Índice de Referencia: Sera el Tipo Medio publicado en el B.O.E. por el Banco de España, para prestamos hipotecarios de cajas de ahorros a mas de tres años en el mes anterior a la revision IRHP CAJAS. Margen diferencial sera del 0,250 por ciento. La modificación del tipo de interés pactado se efectuará, en su caso, por periodos vencidos de doce meses a partir de la fecha en que finalice la fracción temporal del interés fijo. Para el supuesto de no publicación del tipo de referencia, se aplicará el último tipo que se haya publicado del mismo referencial, en caso de desaparición, se aplicará el tipo de referencia que lo sustituya oficialmente y caso de suspender su publicación por plazo superior a un año sin ser sustituido, el último que publique la Confederacion Española de Cajas de Ahorros en el B.O.E. como Tipo de Referencia de CECA para operaciones de activo. En cualquier caso, la Caja tendrá derecho a exigir y la parte prestataria vendrá obligada a satisfacer intereses, como mínimo, al tipo del 3,60 por ciento nominal anual; y como máximo al tipo del 14,00 por ciento nominal anual, cualquiera que sea la variación que se produzca. El importe de cada cuota periódica, durante el periodo de interés fijo, es de ochocientos sesenta y dos euros un centimos de euro. El interés de demora será el resultado de incrementar en SEIS puntos el tipo ordinario aplicable sobre los importes vencidos y no pagados. No obstante los plazos fijados de amortización se considerarán vencidos dichos plazos y obligada la parte prestataria a satisfacer inmediatamente las cantidades adeudadas a la Caja, sin necesidad de requerimiento alguno, si se produce cualquiera de las circunstancias siguientes: 1.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que por la presente contrae. 2.- El incendio o deterioro de la finca hipotecada si resultase disminuido su valor en una cuarta parte. 3.- La demora en el pago de cualesquiera de los plazos de amortización, de los intereses, de las primas de seguro, o de las



CERTIFICACIÓN



C14A13216272

contribuciones e impuestos que graven la finca. 4.- La variación del uso y aprovechamiento de lo hipotecado así como el arrendamiento por plazo superior a dos años por una renta anual que, capitalizada al seis por ciento, no cubra la responsabilidad total asegurada, mientras se halle vigente el préstamo, sin previo consentimiento de la entidad acreedora. 5.- Por el transcurso del seis meses desde el presente otorgamiento sin que se haya dispuesto de cantidad alguna de la cuenta especial. 7.- Si el supuesto de no convenir a la parte deudora el interés aplicable a cualquiera de los periodos anuales la fracción temporal sujeta a intereses variables si no cancelara el préstamo en el plazo de quince días a contar desde la fecha de aplicación del nuevo tipo rechazado. Otras obligaciones de la prestataria: Pagar el periodo voluntario de cobranza de las contribuciones e impuestos que afecten a la finca y las prima del seguro. Producido el vencimiento del préstamo por cualquier causa, se faculta desde este momento a la Caja para reclamar el total o la parte pendiente de las cantidades aseguradas en concepto de principal, intereses devengados y no pagados y los gastos y costas, ejercitando a su plena elección, la acción declarativa, la acción ejecutiva ordinaria o el procedimiento especial sobre bienes hipotecados previsto en el artículo 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Para el caso de que se inicie cualquier tipo de procedimiento judicial, se confiere a la Entidad acreedora la administración y posesión interina del bien hipotecado para el caso de que ésta así lo solicite, con expresa facultad para administrarlo y aplicar sus frutos y rentas al pago de las costas, intereses y capital del préstamo. Para el caso de ejecución de la hipoteca: Las partes valoran la finca hipotecada en el duplo de la cantidad asignada por capital a la finca de este número. Se señala como único domicilio para requerimientos y notificaciones al deudor el de la finca hipotecada. Igualmente, y de acuerdo con la prevención contenida en el artículo 1.858 del Código Civil, podrá proceder a la venta extrajudicial del bien hipotecado, en los términos regulados en el Reglamento Hipotecario. Designan como mandatario para que represente a la parte hipotecante, en su día, en la venta de la finca, a la Caja en la persona de cualquiera de sus apoderados. En diligencia de fecha veintisiete de setiembre de dos mil cuatro puesto al pie de la escritura que se inscribe Don Daniel Simon Ruiz obrando en nombre y representación de la Caja General de Ahorros de Granada, debidamente facultado en virtud de poder de la escritura autorizada por el Notario de Granada Don Julian Peinado Ruano, el 21 de diciembre de 2000 que causo la inscripción 2519, copia que se exhibe al Notario autorizante, RATIFICA y APRUEBA, el contenido de la escritura que se inscribe. En su virtud inscribo a favor de la CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA, su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de copia de una escritura autorizada por el Notario de MARTORELL, Don CARLOS VAZQUEZ ATKINSON, a veintidós de septiembre de dos mil cuatro, presentada a las trece horas y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil cuatro, según el asiento 596 del Diario 65. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada carta de pago. MARTORELL, a once de noviembre de dos mil cuatro. Firmado. Rubricado."

TERCERO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de

la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de una de las personas contra las que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador practica la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo, a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito.

CUARTO:

No existen documentos presentados en el libro diario, pendientes de inscripción o anotación, relativos a la finca de que se trata.

QUINTO:

No se practican las notificaciones previstas en los artículos 659 y 660 de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil (BOE 8-1-2000), por cuanto las únicas cargas existentes, aparte de las afecciones fiscales relacionadas, constan inscritas a favor de la propia entidad actora.

Lo certificado, es conforme y tiene efectos hasta el cierre del Diario del día hábil anterior al de su fecha de expedición.

Y PARA QUE CONSTE, libro la presente en hojas de papel del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, números C14A13216269, y las siguientes en orden correlativo, que firmo y sello en MARTORELL.

ADVERTENCIA:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98).

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada



CERTIFICACIÓN



pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

Martorell, a veintidós de julio de dos mil quince.

HONORARIOS (IVA Incluido) : 66,89
Núm. Arancel : 1, 3, 4
Base Minuta : Según minuta

Firmado Digitalmente (CSV:20809299D8F7E4C0) por el Registrador, Don FERNANDO MONEDERO SAN MARTIN a día veintidós de Julio del año dos mil quince

